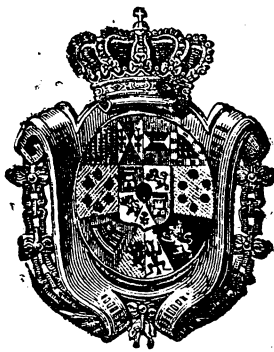


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Consul de España en Perpiñan con fecha 6 del actual, confirmando su despacho telegráfico del día anterior, dice que el Conde de Montemolin, que en compañía de tres Jefes se dirigía á España, fue preso con sus compañeros en las inmediaciones del pueblo de San Lorenzo de Cerdans en la noche del 4, y conducido con ellos á la cárcel pública de Perpiñan.

Segun el parte del Jefe de aduaneros que le detuvo, se encontró en poder del Pretendiente en el momento de su captura la suma de 5000 francos en oro, de cuya cantidad ofreció á los aduaneros 2000 francos por su libertad y la de sus compañeros, diciéndoles que eran simples Oficiales carlistas que iban en busca de Cabrera; pero aquellos fieles y pundonorosos empleados despreciaron semejante oferta y entregaron los cuatro fugitivos á la Autoridad competente.

El Consul dice que el Conde de Montemolin fue conducido el día 5 á uno de los pabellones de la ciudadela, en donde se le vigila de cerca; y que sus tres compañeros continuarán en la cárcel hasta que el Gobierno frances conteste á la consulta que le ha dirigido el Prefecto.

Por último se muestra el Cónsul muy satisfecho de la conducta franca y leal de las Autoridades francesas, las que acogiendo las noticias que les comunicó, tomaron las acertadas disposiciones á que se debe la detencion del Pretendiente.

Estado nominal de los individuos que han sido arrestados en la noche del 4 del presente mes en las inmediaciones de San Lorenzo de Cerdans, con la categoría que han declarado.

El Conde de Montemolin, con el nombre de Subteniente Lirio.

D. Carlos de Algarra, Coronel.
D. Antonio Gonzalez, idem.
D. Juan Jimenez, idem.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder la revalidacion de sus empleos á los individuos procedentes del ejército carlista que á continuacion se expresan:

- A D. Fernando María Peñaranda la de Brigadier de infantería.
- A D. Antonio Perez de Robira la de Capitan de caballería.
- A D. Juan Antonio Cubells la de Comisario de guerra de segunda clase.
- A D. Vicente Osaba la de segundo Comandante de infantería, grado de Teniente Coronel y cruz de San Fernando de primera clase.
- A D. José Valentin y Torres la de Capitan de infantería.
- A D. Pedro Descalzo la de Capitan de infantería.
- A D. Francisco Golf la de primer Comandante de infantería.
- A D. Jacinto Gonzalez Marin la de Teniente Coronel de caballería.
- A D. Ramon Suis y Mallada la de segundo Comandante de infantería.
- A D. Domingo Burés la de Teniente de infantería con grado de Capitan.
- A D. José Aledo la de Teniente retirado con grado de Capitan.
- A D. José Pons la de Brigadier de infantería.

A D. Esteban Rodriguez la del empleo de Capitan de caballería.

A D. Demetrio Oteyza la del empleo de Teniente de infantería.

A D. José Gastaca la del empleo de Subteniente de infantería.

A D. Lucas Jimeno la del empleo de Capitan de infantería.

A D. Santiago Lopez la del empleo de Capitan de caballería.

A D. Felipe Camarero Nuñez la de Teniente y grado de Capitan de caballería.

A D. Joaquin Eguino la de primer Comandante de infantería.

A D. Manuel Vicente Eguiguren la de Capitan de infantería y cruz de San Fernando de primera clase.

A D. Elias Giron la de Brigadier de infantería y cruz de San Fernando de primera clase.

S. M. la Reina (Q. D. G.) no ha tenido á bien acceder á la revalidacion de los empleos que han solicitado los individuos del ejército carlista que á continuacion se expresan:

A D. Baltasar de Casanoves la de Teniente de artillería y Capitan de infantería.

A D. José María Bernal la de Subteniente y grado de Teniente de infantería.

A D. Mariano Carpintier la de Oficial tercero de Intervencion militar.

A D. Ramon de Salvador la de Capitan y grado de Teniente Coronel de caballería.

A D. Antonio Baldini, D. Ramon Morales y D. Celestino Saiz de Aguayo se les niega el ser comprendidos en los beneficios del Real decreto de 17 de Abril del año próximo pasado.

El General segundo Cabo de Cataluña participa en 8 del actual que hallándose el día 6 en Mieras el Comandante de la columna de Besalú, D. Juan Gonzalez Lafont, tuvo noticias de que la faccion Serrat se encontraba en Canmayor. Que subdividiendo su columna en tres secciones, confió el mando de dos de ellas al segundo Comandante de las Navas D. Pedro Bomort y al Capitan de Córdoba D. Francisco Alonso Montero, previniéndoles que cayesen sobre el Sella y Canmayor, reservándose Lafont el mando del centro para dirigirse á Torn. El resultado fue que el Capitan Montero causó al enemigo diez y nueve muertos, entre ellos el segundo Jefe de la partida Ramon Gui y dos titulados Oficiales, hizo sesenta y nueve prisioneros, contándose once titulados Oficiales, y cogió sesenta fusiles, muchas cananas y otros efectos: el cabecilla Serrat con cuatro hombres solamente pudo fugarse.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los azogues de las minas de Almaden, Almadenejos y demas de la Península.

1.^a Se subastan veinte mil quintales de azogue que el Gobierno tiene actualmente en Londres, y todos los que produzcan las minas de Almaden, Almadenejos y las demas que se hallan descubiertas ó por descubrir en la Península, durante cuatro años, que empezarán á contarse en 12 de Mayo de 1849 y concluirán en 11 de Mayo de 1853, rebajando únicamente los que calcule la Direccion general de minas que puedan necesitarse para el consumo de las operaciones químicas del reino y los concedidos por órdenes vigentes á los mineros para sus explotaciones y á algunos hospitales por via de limosna; entregándose al contratista al fin de cada año, y al precio que para el todo se estipule, los azogues que no se hubieren invertido en los citados objetos, sin que pueda el Gobierno enagenar dichos azogues á ningun otro particular ni compañía.

2.^a Aunque no puede determinarse la cantidad fija de azogue que producirán las minas, debe sí manifestarse á los licitadores que en estos últimos años se ha aproximado á veinte mil quintales anuales, y se declara que el contratista no podrá exigir mayor cantidad que esta; pero el Gobierno podrá entregarle cualquiera otra mayor que obtenga, siempre que se consiga sin perjudicar las minas.

3.^a Si por causas imprevistas no llegasen los productos á veinte mil quintales en cada uno de los cuatro años de la contrata, el Gobierno se obliga á completar la parte que

falte con los sucesivos é inmediatos á la conclusion del término de la misma.

4.^a El importe de los veinte mil quintales depositados en Londres lo satisfará el contratista al comisionado de Hacienda en aquella plaza en el término de un mes, contado desde el día del otorgamiento de la escritura que garantice el contrato, y á medida que vaya haciéndose cargo del mineral, á cuyo fin el Gobierno comunicará las órdenes convenientes para la entrega de las referidas existencias.

5.^a Los demas azogues serán entregados como hasta aqui en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla envasados en frascos de hierro de tres arrobas de mineral cada uno, á no ser que circunstancias imprevistas obligaran á entregarlos en valdeses, ya sea porque los frascos no pudiesen llegar á tiempo ó por otra causa de fuerza mayor. Verificadas las entregas al contratista ó á la persona que legalmente le represente, dará esta los correspondientes recibos á favor del Juez de empaques de dichas Atarazanas, ó de quien hiciere sus veces, en virtud de los cuales exigirá la Direccion general de fincas del Estado su importe á la persona ó casa de comercio que deba efectuar el pago.

6.^a Este deberá ser precisamente en Madrid al día siguiente de la presentacion de los recibos en moneda corriente de oro ó de plata.

7.^a Se entregarán al contratista todos los azogues que pida, segun vayan llegando á las referidas Atarazanas; pero para la respectiva comodidad y regularidad en los percibos se establece entregar y recibir recíprocamente, á razon de cinco mil quintales cada tres meses, sobre el cálculo que va referido de veinte mil quintales anuales poco mas ó menos; entendiéndose que si en alguno de dichos trimestres no pudiesen completarse los cinco mil quintales, se verificará en el siguiente, ó se tomará en cuenta el exceso, si le hubiere: mas de todos modos será obligacion del contratista recibir los azogues tan pronto como lleguen á Sevilla, siempre que los que se le entreguen no bajen de doscientos quintales.

8.^a El contratista al recibir los frascos con azogue se asegurará á completa satisfaccion de la calidad del mismo, peso, tara y acondicionamiento de sus envases; pero una vez recibidos no podrá despues reclamar perjuicios de ninguna especie, debiendo ser de su cuenta y riesgo todos los que puedan ocurrir despues de haber dado recibo del mineral.

9.^a Si por cualquier acontecimiento demorase el contratista el pago de alguna partida de azogues, se suspenderá en Sevilla toda entrega hasta que esté verificado el pago de la anterior, el cual se hará efectivo inmediatamente con las fianzas ó garantías que tenga dadas.

10.^a El contratista será libre de vender los azogues donde y al precio que le acomode, subrogando en él la Hacienda pública todos sus derechos en esta parte. Los azogues quedan exentos durante el tiempo de esta contrata del pago de toda contribucion ó impuesto: asimismo no podrán ser tampoco gravados con derechos nacionales, municipales ni de muellaje, ni ningun otro establecido ó por establecer. Esto no obstante, será obligacion del contratista situar un depósito de mil quinientos quintales de azogue en Cádiz todos los años para surtir á los comerciantes y navieros españoles que hagan expediciones directas desde los puertos de España á los de la República de Méjico con frutos, manufacturas y efectos españoles en buques nacionales. Estos azogues se venderán en el depósito al precio en que se remataren, con solo el aumento de tres pesos fuertes en quintal que exigirá el contratista por porteo, almacenaje, comision é intereses de sus desembolsos.

11.^a Será condicion precisa para gozar del beneficio que se concede por el artículo anterior que el comprador de los azogues haga constar tener buque con registro abierto para los puertos de la citada República y con cargo de los expresados efectos, á cuyo fin le franqueará el Administrador de la aduana de Cádiz una certificacion en los términos que le prevenga el Gobierno en las instrucciones que dictará con el objeto de asegurar el destino de los azogues, y que no se les da otra direccion que la que deben tener.

12.^a Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra y no en guarismos, y autorizados con la firma de la casa que las haga.

13.^a No se admitirá ningun pliego sin que el presentador justifique al entregarlo haber depositado en el Banco español de San Fernando cien mil pesos fuertes en metálico, nueve millones de reales en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, ó diez y ocho millones quinientos mil reales en la del 5 por 100.

14.^a El remate se verificará el día 11 de Mayo próximo en la Direccion general de fincas del Estado, sita en la calle de Alcalá, casa aduana, con asistencia del Director general del mismo ramo, que presidirá el acto, Director general del Tesoro público, Contador general del reino, Asesor del Ministerio y Escribano mayor de Rentas.

